

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/37/2015, PARA INCLUIR AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015

A n t e c e d e n t e s

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “ *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación fue ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG305/2014 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce.
- II. **Entrega de materiales y órdenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- III. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El treinta de abril de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince.

- IV. **Pautas para el periodo ordinario del segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó, el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.
- V. **Resultado del cómputo y declaración de validez de la elección.** El veintitrés de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto efectuó el cómputo total, la declaración de la validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el acuerdo identificado como INE/CG804/2015, publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; el veintiocho de agosto de dos mil quince la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, mediante el cual confirmó el acuerdo en mención.
- VI. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.
- VII. **Modificación de la pauta ordinaria por la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*. Identificado como INE/ACRT/33/2015.
- VIII. **Impugnación y resolución sobre la pérdida de registro INE/JGE110/2015.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación, el juicio de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos militantes, identificados como SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

- IX. **Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificada como INE/JGE139/2015.
- X. **Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la *“Resolución [...] relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”*, identificada como INE/CG936/2015.
- XI. **Modificación de pautas para el segundo semestre de periodo ordinario.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista, así como de los partidos políticos locales demócrata y cruzada ciudadana del estado de Nuevo León”*, identificado como INE/ACRT/37/2015.
- XII. **Resolución a la Impugnación del acuerdo INE/CG936/2015.** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, promovido por el Partido del Trabajo, en cuyo apartado de efectos y en el punto resolutivo **TERCERO** ordena:

“Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

(...)

TERCERO. *Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria”.*

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
8. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por una determinación de la autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Modificación de las pautas correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre

9. Como se desprende del antecedente XII del presente acuerdo, el dos de diciembre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, mediante el cual se revocó la resolución INE/CG936/2015.

En tal virtud, la resolución de pérdida de registro del Partido del Trabajo dejó de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político, al momento previo a la emisión de la misma.

10. Por lo anterior, la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario del presente año, aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/37/2015, debe modificarse en aras de salvaguardar el derecho de acceso del Partido del Trabajo a la prerrogativa de radio y televisión.

No obstante lo anterior, lo que corresponde al calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado mediante el acuerdo señalado en el antecedente XI, quedará en los mismos términos.

11. Toda vez que la modificación a las pautas deberá notificarse con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de transmisión, y de conformidad con el calendario de elaboración de órdenes de transmisión para el segundo semestre del periodo ordinario, la vigencia de la modificación de la pauta comenzará el veinticinco de diciembre del presente año.

Al respecto resulta preciso señalar, que este Comité en aras de salvaguardar el derecho a la prerrogativa de radio y televisión para el Partido del Trabajo, dado el calendario de órdenes de transmisión señalado en el párrafo anterior, la fecha en la que se aprueba el presente Acuerdo y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Radio y Televisión, la fecha más próxima para la transmisión de los promocionales de dicho instituto político es el veinticinco de diciembre, en virtud de que se deben considerar los cuatro días previstos para que la pauta entre en vigencia, así como los días de elaboración y notificación de la orden de transmisión como se observa a continuación:

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
24	9 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	18 al 24 de diciembre de 2015
25	16 de diciembre de 2015	17 de diciembre de 2015	25 al 31 de diciembre de 2015

12. Atendiendo a las consideraciones anteriores, toda vez que por disposición de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Partido del Trabajo regresa a la situación jurídica previa a la pérdida de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos durante el segundo

semestre del periodo ordinario. De conformidad con el artículo 10, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se acuerda incorporar a dicho partido político nacional en la tabla de asignación prevista en el Acuerdo INE/ACRT/37/2015, conforme al sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta del periodo ordinario del segundo semestre de dos mil quince, realizado el treinta de abril de dos mil quince en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN
Encuentro Social	Primero
Partido del Trabajo	Segundo
Movimiento Ciudadano	Tercero
Partido Revolucionario Institucional	Cuarto
Partido de la Revolución Democrática	Quinto
Nueva Alianza	Sexto
Partido Acción Nacional	Séptimo
Partido Verde Ecologista de México	Octavo
Morena	Noveno

13. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del tiempo total de que disponga el Instituto durante los periodos ordinarios, el cincuenta por ciento se asignará a los partidos políticos nacionales y locales y el restante al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
14. Las pautas que por el presente acuerdo se aprueban indican la transmisión de dieciocho horas para el caso de las emisoras a las que se les notifica pauta ajustada. En virtud de que transmiten menos de dieciocho horas, se realizará el ajuste necesario.

15. Por lo que corresponde a los aspectos de: las pautas correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre, hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil quince; los escenarios; los horarios de transmisión y distribución; el calendario de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/ACRT/32/2015 y ratificados mediante Acuerdo INE/ACRT/37/2015.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III apartados A y B, y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2 inciso d); 6, numerales 1, inciso a), y 2, inciso a); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, inciso c), y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/37/2015, en cuanto al orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, que incluyen al Partido del Trabajo, así como la modificación a las pautas específicas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario dos mil quince, mismas que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el ajuste de las pautas que transmiten menos de dieciocho horas.

TERCERO. Se aprueba mediante el presente acuerdo el ajuste de las pautas de las emisoras que transmiten menos de dieciocho horas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado, incluyendo las modificaciones planteadas en el desarrollo de la sesión al considerando 11, en la Novena Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días ocho y nueve de diciembre de dos mil quince, por la votación unánime de los consejeros electorales y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ